

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 10:10 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios al anteproyecto de " DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"
Datos adjuntos: Anteproyecto Disp impacto social SENER 100518.docx; COFEMER 17 MAYO 2018.docx

A quien corresponda.

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios emitidos por personal de Pemex Exploración y Producción al proyecto "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO"

Saludos

JOEL TREJO FUENTES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext.891- 58602
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311



ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Comentarios generales • Es necesario revisar las referencias a “Pueblos Indígenas” que deban incluirse a lo largo de las Disposiciones, a fin de ser consistentes con el lenguaje utilizado en las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica y sus reglamentos. • El anteproyecto no brinda certeza jurídica a los particulares en la realización de los Proyectos en el sector hidrocarburos, debido a que deja a criterio de la SENER la determinación de la realización o no de la consulta a grupos vulnerables, sin establecer criterios generales o parámetros que intervendrán en dicha determinación. La referida incertidumbre jurídica se potencializa al momento de establecer las Disposiciones que la SENER lo notificará en el momento de la prevención al promovente que haya presentado su evaluación de impacto social, ya que la consulta podría tomar más tiempo del que se establece para dar atención a la prevención. Asimismo, con el esquema referido, no se están previendo los efectos jurídicos que pudiera tener el resultado de la consulta respecto de la evaluación de impacto social que se está tramitando en ese momento. Es decir, el anteproyecto no señala con claridad si el no cumplimiento de la consulta, al momento de atender la prevención, tendría como efecto desechar la solicitud o, en su caso, los efectos de la misma, de tal forma que se tenga que actualizar la información presentada. • No cumple con el artículo Quinto del <i>Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i> (Acuerdo Presidencial), publicado en el DOF del 8 de marzo de 2017. Al respecto, la MIR señala que no resulta aplicable el Acuerdo al tratarse de un instrumento que expediría el Titular del Ejecutivo Federal, lo cual no es correcto al ser expedido por el titular de la SENER. • De lo anterior se desprende por un lado, <u>la obligación de la SENER a señalar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado;</u> y por otro lado a esa COFEMER a vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares. • Tratándose del análisis costo beneficio, se advierte que en la MIR y documentos anexos no se incluye la información desglosada de los beneficios que generarían las Disposiciones por la cantidad 845, 801 millones de pesos. (De manera puntual los correspondientes a la reducción de plazos señalada por el regulador). • Asimismo, se destaca que de la revisión del anteproyecto en cuanto a su contenido y alcance se trata de una MIR de alto impacto, por lo que en consecuencia se debería ampliar el plazo a 30 días hábiles para efectos de consulta pública y emisión de la resolución respectiva por parte de la COFEMER. Se adjunta análisis que justifica lo anterior al presente documento.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
El anteproyecto impone un esquema diferenciado de requisitos y por lo tanto costos, según las actividades y el sector de que se trate, ya que establece la presentación de la Evaluación de Impacto social mediante diferentes formatos que contienen diferentes requerimientos, aunado a que en el cuerpo del anteproyecto también se establecen requisitos adicionales o específicos para cada formato, siendo el mayor número para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a pesar de que el resto de actividades tienen un impacto directo al público en general, o generan riesgos potenciales para la población; En ese sentido, no se identificaron las razones para exceptuar a otras actividades de la aplicación de requisitos relevantes. Ello, considerando que en la MIR el esquema diferenciado no se encuentra justificado y mucho menos identificados los costos que implicarán para cada uno de los promoventes que utilicen los formatos.		
PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI, XXVIII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos; 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 86 y 87, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y		
CONSIDERANDO		
Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de prevenir las violaciones a los mismos.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Que de conformidad con el artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.		Se sugiere incluir el párrafo quinto del artículo para referir a las actividades que se realizan en materia del sector eléctrico e hidrocarburos, reguladas a través de estas Disposiciones.
Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Energía establecer, conducir y coordinar la política energética del país promoviendo la participación de los particulares en las actividades del sector; requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades del sector.		Es preciso incluir las fracciones IV y XXI del artículo 33, en atención a las actividades referidas en este párrafo respecto de la SENER.
Que conforme a los artículos 118 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, 4, fracción III, 11, fracción VIII, 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, corresponde a la Secretaría de Energía salvaguardar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos, donde se pretendan desarrollar los Proyectos del sector energético; verificar que se cumpla con las disposiciones de		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
impacto social y desarrollo sustentable establecidas en dichos ordenamientos, y requerir las Evaluaciones de Impacto Social a los interesados en obtener un permiso o autorización.		
Que de acuerdo a los artículos 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, 86 y 87, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cualquier interesado en obtener un permiso o autorización para desarrollar Proyectos del sector energético deberá presentar a la Secretaría de Energía la Evaluación de Impacto Social, documento que deberá contener la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un Proyecto, además de la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo, y las medidas de mitigación y los planes de gestión social.		
Que los Reglamentos de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de Hidrocarburos determinan que la Secretaría de Energía emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la guía y formato para la presentación de la Evaluación de Impacto Social, así como las metodologías para la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector energético.		Se sugiere precisar que se trata del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), así como 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE). .
Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir las siguientes:		
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO		
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los elementos de la Evaluación de Impacto Social que se deberán observar para su elaboración y presentación, así como el procedimiento que seguirá la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para su resolución y seguimiento. Asimismo, comprende la metodología para la definición del área de influencia y para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los Proyectos del sector energético.		
La interpretación y aplicación de las presentes Disposiciones para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.		
Artículo 2. Para efectos de estas disposiciones serán aplicables, en singular o plural, las	Artículo 2. Para efectos de estas disposiciones serán aplicables, en	Se sugiere incluir la ley marcada en rojo por lo que hace a la definición de perspectiva de

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
definiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, sus respectivos Reglamentos, y las que se establecen a continuación:	singular o plural, las definiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, sus respectivos Reglamentos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres , y las que se establecen a continuación:	género, prevista en este artículo. Asimismo, se reitera la observación emitida por PEP en marzo de 2015 en el sentido de incorporar la definición de “modificación sustancial”.
I. Actor de Interés: Son las personas, comunidades, grupos, organizaciones, instituciones, autoridades y cualquier otro que pueda tener influencia en el diseño, implementación y sostenibilidad del Proyecto.		<u>Se sugiere que esta definición sólo haga referencia a los grupos y personas que se verían afectadas por la implementación del proyecto,</u> en atención al estudio de impacto social que realiza la SENER, en coordinación con otras instancias, en términos del artículo 119 de la Ley de Hidrocarburos (LH), la determinación de grupos sociales vulnerables o, en su caso, a la consulta por parte de dicha Secretaría – con la participación de PEMEX o los contratistas- o la CFE a comunidades y pueblos indígenas, en términos del artículo 120 de la LH o del 119 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y del 89 del RLIE, según se trate.
II. Área de Influencia: Es el espacio físico que probablemente será impactado por el desarrollo del Proyecto del sector energético durante todas sus etapas, incluso en el mediano y largo plazo.		
III. Área de Influencia Directa: Es el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que habitan las personas y se ubican los elementos físicos, socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente a		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
causa de las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del Proyecto del sector energético.		
IV. Área de Influencia Indirecta: Es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que habitan las personas y se ubican los elementos físicos, socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados indirectamente a causa de las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas del Proyecto del sector energético.		
V. Área Núcleo: Es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del Proyecto y donde se desarrollarán las actividades y procesos que lo componen; incluye una zona de amortiguamiento en donde las actividades del Proyecto podrían impactar de manera diferenciada a las personas que viven en los asentamientos existentes.		Se sugiere eliminar la redacción relacionada con la zona de amortiguamiento, ya que las definiciones de área de influencia directa y de área de influencia indirecta ya prevén impactos en secciones adicionales al área núcleo.
VI. Autoridades Tradicionales: Representantes de los pueblos y comunidades indígenas, cuya conformación y funcionamiento se rige por un sistema normativo interno reconocido por la comunidad.		
VII. Comunidad Indígena: Integrantes de un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en		Se recomienda ampliamente valorar la inclusión de esta definición, ya que no se hace referencia a la misma con posterioridad en el

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, en términos de lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		documento; al parecer sólo se relaciona con la definición de Autoridades Tradicionales mencionada en la fracción VI.
VIII. Comunidad: Conjunto de mujeres y hombres, vinculados por características o intereses comunes asentados en un espacio geográfico.		
IX. Etapas del Proyecto: Se refiere a las fases necesarias para la implementación de un proyecto, entre las que pueden considerarse de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento por abandono; o bien: evaluación, desarrollo, producción, desmantelamiento por abandono y/o devolución del área.		
X. Evaluación: La Evaluación de Impacto Social entendido como el documento que contiene la identificación de las comunidades y los pueblos ubicados en el Área de Influencia de un Proyecto del sector energético, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.	X. Evaluación de Impacto Social: La Evaluación de Impacto Social entendido como el Documento que contiene la identificación de las comunidades y los pueblos indígenas ubicados en el Área de Influencia de un Proyecto del sector energético, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que podrían derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.	Se propone la siguiente redacción, a efecto de ajustarla al contenido de la LH y la LIE, que hace referencia en forma específica a los pueblos indígenas, así como a la evaluación. Aunado a lo anterior, en la etapa de la exploración de hidrocarburos existe una fase llamada evaluación, por lo que para efectos de distinguir con claridad se propone denominarla en la forma propuesta.

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
XI. Impacto Social: Son todos los cambios y consecuencias, positivas o negativas, que resultan del desarrollo de un Proyecto que se pueden experimentar de forma perceptual o física, individual o colectiva, que pueden incidir en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, actividades económicas, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud y bienestar, al igual que en sus derechos.	XI. Impacto Social: Son todos los cambios y consecuencias, positivas o negativas, que resultan del desarrollo de un Proyecto que se pueden experimentar de forma perceptual o física, individual o colectiva, que pueden incidir en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una comunidad o pueblo indígena, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, actividades económicas, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud y bienestar, al igual que en sus derechos.	La forma en la que se describe el concepto de impacto social resulta ser altamente subjetivo, por lo que se sugiere que por certeza jurídica de los promoventes y de la SENER se establezcan una serie de criterios objetivos a través de los cuales se determine la existencia de impacto social. Lo anterior también coadyuvaría a una revisión más sencilla de las evaluaciones que se presenten.
XII. Línea de Base: Es la primera medición de los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales de las localidades que se ubican en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa de un Proyecto, que podrían registrar cambios como consecuencia de las actividades del Proyecto, y que brinda un punto de referencia para la caracterización de las Comunidades, para la identificación de los Impactos Sociales y para el monitoreo del Plan de Gestión Social.	XII. Línea de Base: Es la primera medición de los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales de las localidades que se ubican en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa de un Proyecto, que podrían registrar cambios como consecuencia de las actividades del Proyecto, y que brinda un punto de referencia para la caracterización de las Comunidades o Pueblos Indígenas, para la identificación de los Impactos Sociales y para el monitoreo del Plan de Gestión Social.	Se sugiere que las disposiciones establezcan algunos lineamientos que permitan a los promoventes de una evaluación de impacto social, seleccionar dichos indicadores. Lo anterior no sólo facilitaría la presentación de la evaluación, sino también la revisión que realice la SENER.
XIII. Medidas de Ampliación: Acciones que se llevan a cabo para maximizar los impactos sociales positivos generados por el desarrollo del Proyecto del sector energético.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
XIV. Medidas de Prevención y Mitigación: Acciones que se llevan a cabo para evitar o reducir los impactos sociales negativos generados por el desarrollo del Proyecto del sector energético.		
XV. Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.		
XVI. Plan de Gestión Social: Es el sistema, estrategia o programa que incluye el conjunto de medidas de ampliación de impactos positivos y de medidas de prevención y mitigación de impactos negativos; las acciones y recursos humanos y financieros que implementará el Promovente en materia de comunicación, participación, atención de quejas, inversión social, y otras acciones que permitan promover la sustentabilidad del Proyecto y respetar los derechos humanos.		
XVII. Promovente: Asignatario, Contratista o cualquier interesado en obtener un permiso		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
o autorización para desarrollar un Proyecto del sector energético y que está obligado a presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía.		
XVIII. Proyecto: Es la denominación que el Promovente da a la ejecución de nuevas obras y actividades a desarrollar, y sobre el cual se presenta la Evaluación de Impacto Social.		
XIX. Pueblos Indígenas: Aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, en términos de lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
XX. Sistema Normativo Interno: Conjunto de principios, normas jurídicas, acuerdos y resoluciones que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y privados, y aplican para la resolución de sus conflictos. Dichos sistemas se consideran vigentes, eficaces y tienen como finalidad preservar la vida en comunidad.		
Artículo 3. El Promovente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social del Proyecto, asumiendo la	Artículo 3. El Promovente elaborará la Evaluación para su presentación a la Secretaría, e implementará el Plan de	Es preciso señalar con claridad desde un inicio la autoridad ante la que se presenta la Evaluación.

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, ejercerá la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos.	Gestión Social del Proyecto, en términos de la resolución que emita la Secretaría , asumiendo la responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, ejercerá la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos.	
El Promovente observará los siguientes principios:		
I. Que en la elaboración de la Evaluación, la participación de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, sea voluntaria;		
II. Que se obtenga la anuencia de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, para incluir en la Evaluación la información que hubieran proporcionado;		
III. Que se implementen mecanismos de confidencialidad y protección de datos de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participen en la elaboración de la		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Evaluación;		
IV. Que no se realicen prácticas coercitivas y discriminatorias durante el proceso de elaboración de la Evaluación;		
V. Que se proporcione información adecuada, pertinente y accesible a las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participan en la elaboración de la Evaluación, y		
VI. Que se conduzcan con probidad y veracidad durante el proceso de elaboración de la Evaluación.		
Artículo 4. El Promovente elaborará la Evaluación con un enfoque participativo para que:		
I. En la identificación, caracterización, predicción y valoración de los posibles Impactos Sociales, así como en las medidas para mitigarlos, prevenirlos y ampliarlos, se contemple el punto de vista de las mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, sobre los aspectos que pueden llegar a afectar su forma de vida, y		
II. En la propuesta de Plan de Gestión Social se incluyan mecanismos para la participación activa y equitativa de las		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
mujeres y los hombres integrantes de las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto.		
Artículo 5. El Promovente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social, aplicando de manera transversal una Perspectiva de Género, a fin de evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación, para lo cual deberá poner en práctica, al menos, las siguientes acciones:		
I. Que se incluya información desagregada por sexo en la Evaluación;		
II. Que los Impactos Sociales y las medidas para prevenirlos, mitigarlos y ampliarlos estén diferenciados para hombres y mujeres, y		
III. Que se promuevan mecanismos para que las mujeres participen en un plano de igualdad en la implementación del Plan de Gestión Social del Proyecto.		
Artículo 6. El Promovente elaborará la Evaluación con información reciente, fidedigna y comprobable, utilizando datos provenientes de:		
I. Información estadística oficial, desagregada por sexo;		
II. Información bibliográfica y hemerográfica		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
especializada;		
III. Información producto de mediciones y observaciones en campo;		
IV. Información del Estudio de Impacto Social a que se refieren los artículos 119 de la Ley de Hidrocarburos y 78 de su Reglamento;		
V. Información proveniente de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y el Área de Influencia Directa del Proyecto;		
VI. Información obtenida a través de entrevistas, grupos focales, encuestas y/o talleres, en los que se asegure la participación igualitaria de hombres y mujeres, y/o		
VII. Información de otras fuentes oficiales.		
El Promovente señalará las fuentes de información empleadas para la elaboración de la Evaluación y, para efectos de la fracción VI de este artículo, la estrategia que utilizó para que mujeres y hombres participaran en igualdad de condiciones.		
Artículo 7. El Promovente podrá recurrir a un tercero para la realización de la Evaluación, quien deberá observar lo dispuesto en las presentes disposiciones.		
Artículo 8. La Evaluación deberá presentarse		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
para las siguientes actividades:		
I. Hidrocarburos:		Se recomienda verificar la redacción de esta fracción, ya que los hidrocarburos no son una actividad y el primer párrafo hace referencia a actividades.
a. Exploración superficial marítima;		
b. Exploración superficial sísmica terrestre;		
c. Exploración y Extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales;		Es necesario revisar la manera en que se redacta este inciso, a efecto de evitar contradicciones con lo señalado con el artículo 9, fracción II de estas Disposiciones, que exime a los asignatarios y contratistas de presentar la evaluación para las autorizaciones que soliciten los asignatarios y contratistas para realizar actividades dentro del área de asignación o contractual.
d. Tratamiento y Refinación de Petróleo;		
e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;		
f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;		
g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;		
h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos.		
II. Electricidad:		
a. Generación de Energía Eléctrica y		
b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.		
Artículo 9. No se requerirá la presentación de la Evaluación en los casos siguientes:		
I. La Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos y 79 de su Reglamento;	I. La Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos y 79 de su Reglamento;	Se sugiere el texto propuesto en atención a que el artículo 79, último párrafo del RLH sólo prevé la exención de la evaluación para las actividades de comercialización.
II. Las autorizaciones que soliciten los asignatarios y contratistas para realizar actividades dentro del área de asignación o contractual, sobre la cual ya hubieran presentado una Evaluación, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y	II. Las autorizaciones que soliciten los asignatarios y contratistas para realizar actividades dentro del área de asignación o contractual, sobre la cual ya hubieran presentado una Evaluación, en términos de lo previsto en el párrafo tercero segundo del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y;	Se sugiere el texto propuesto para adecuarlo a lo establecido en el artículo 79, tercer párrafo, del RLH.
III. En el caso de las modificaciones de permisos y autorizaciones que no se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Tercero de la Ley de Hidrocarburos.		
IV. Plantas de generación que no requieran permiso en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.		
Artículo 10. La Evaluación deberá presentarse conforme a los formatos anexos, mismos que se detallan a continuación.		Se sugiere vincular en forma expresa cada uno de los formatos de este artículo con las actividades específicas previstas en el artículo 8. Lo anterior, a efecto de dar certeza jurídica a los regulados en cuanto a los supuestos de esa disposición que se estarían considerando en cada formato, así como facilitar el desarrollo de las actividades señaladas en estas Disposiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
I. Formato de Evaluación de Impacto Social (A).		
a. Expendio al público de Petrolíferos mediante Estación de Servicio de gasolinas y diésel;		
b. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio, Estación de Servicio con fin específico o Estación de Servicio con fin múltiple;		
c. Expendio al público de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
de Expendio;		
d. Compresión y descompresión de Gas Natural;		
e. Servicio público de distribución de energía eléctrica (ampliaciones no mayores a un radio de 2 kilómetros)		
f. Generación de energía eléctrica dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW.		
II. Formato de Evaluación de Impacto Social (B).		
a. Exploración superficial sísmica terrestre no invasiva o que no implique infraestructura;		
b. Distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos;		
c. Distribución de Petrolíferos mediante Planta de Distribución;		
d. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud menor o igual a 10km;		
e. Distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos;		
f. Servicio público de transmisión de energía		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
eléctrica con ubicación en zonas o parques industriales.		
g. Generación de energía eléctrica con capacidad igual o menor a 10 MW, excepto proyectos hidroeléctricos; o proyectos de generación de energía eléctrica cuya capacidad sea mayor a 10 MW, y menor a 250 MW, siempre que se ubiquen dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación.		
III. Formato de Evaluación de Impacto Social (C).		
a. Exploración superficial marítima;		
b. Exploración superficial sísmica terrestre invasiva o que implique infraestructura;		
c. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;		
d. Almacenamiento de Gas Natural y Petrolíferos;		
e. Licuefacción y regasificación de Gas Natural;		
f. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud mayor a 10 km y menor a 100 km;		
g. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad mayor a 10		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
MW y menor a 200 MW;		
h. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad menor a 80 MW;		
i. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 100 MW;		
j. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad mayor a 10 MW y menor a 300 MW;		
k. Generación de energía eléctrica que se ubique dentro de instalaciones industriales, productivas, comerciales y/o de servicios en operación, cuya capacidad sea igual o mayor a 250 MW;		
l. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad mayor 10 MW y menor a 200 MW.		
IV. Formato de Evaluación de Impacto Social (D).		
a. Tratamiento y refinación de petróleo;		
b. Transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con longitud igual o mayor a 100 km;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
c. Exploración y extracción de hidrocarburos en área contractual o área de asignación;		
d. Generación de energía eléctrica mediante radiación solar con capacidad igual o mayor a 200 MW;		
e. Generación de energía eléctrica mediante central hidráulica con capacidad igual o mayor a 80 MW;		
f. Generación de energía eléctrica mediante central eólica con capacidad igual o mayor a 100 MW;		
g. Generación de energía eléctrica mediante central de cogeneración y térmica con capacidad igual o mayor a 300 MW;		
h. Otras actividades de generación de energía eléctrica mediante energías limpias con capacidad igual o mayor a 200 MW.		
Artículo 11. En el caso de los Proyectos o actividades a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 4, 16, 17, 20, 21, 27 y 29 de las presentes Disposiciones.		Los artículos que se propone no aplicar a los proyectos señalados en las fracciones I y II del artículo 10 de las Disposiciones, en opinión de PEP son relevantes en la elaboración de una evaluación de impacto social, ya que se refieren a lo siguiente: - Enfoque participativo en la elaboración de la evaluación (artículo 4) - Delimitación del área de influencia directa del proyecto – uso de criterios cuantitativos y

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
		cualitativos (artículo 16) - Delimitación del área de influencia indirecta del proyecto – uso de criterios cuantitativos y cualitativos (artículo 17) - Contar con un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto (artículo 21) - Incluir apartado identificadas alternativas que tiene para el desarrollo del Proyecto si de la valoración de los Impactos Sociales resulte un mayor número de Impactos Sociales con un alto grado de intensidad e importancia significativa, clasificados como negativos, o cuando exista posibilidad de reasentamiento de población ubicada en el Área Núcleo o en el Área de Influencia Directa (artículo 27) - Elementos del plan de gestión social (artículo 29) Por lo anterior, será necesario justificar en la MIR en forma precisa la no aplicación de dichos artículos.
TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL		
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES		
Artículo 12. El Promovente deberá presentar una Evaluación que abarque todas las actividades requeridas en las Etapas del Proyecto.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
En el caso de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales, el Asignatario o Contratista podrá presentar la Evaluación únicamente sobre la fase de exploración de hidrocarburos, cuando sólo se lleve a cabo esta actividad de conformidad con el plan de trabajo sometido ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	En el caso de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales, el Asignatario o Contratista podrá presentar la Evaluación previamente al inicio de las actividades de exploración o extracción, de conformidad con el plan que corresponda, y que haya sido a probación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	Se reitera la sugerencia de revisar la redacción planteada en términos de los artículos 8, fracción I, inciso c) y 9, fracción II, de las Disposiciones, a efecto de proveer certeza jurídica a los regulados. Se propone el texto marcado en rojo para que la evaluación se presente atendiendo a la etapa en la que se encuentre las actividades en la asignación o contrato.
En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Promovente deberá actualizar la Evaluación, con base en el Formato de Evaluación (D) de las presentes Disposiciones, para incorporar las actividades de la fase de extracción de hidrocarburos, en el caso en que éstas vayan a desarrollarse. La Secretaría establecerá en el resolutivo que corresponda los plazos en los que deberá realizarse dicha actualización.	En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Promovente deberá actualizar la Evaluación, con base en el Formato de Evaluación (D) de las presentes Disposiciones, para incorporar las actividades de la fase de extracción de hidrocarburos, en el caso en que éstas vayan a desarrollarse. La Secretaría establecerá en el resolutivo que corresponda los plazos en los que deberá realizarse dicha actualización.	PEP requiere de certeza jurídica en los tramites que promueva, y el contenido de este párrafo no coadyuva a la misma, toda vez que no queda claro, por ejemplo, para qué efectos serán los plazos que establezca en resolutivo, ya que de la lectura se desprendería que el resolutivo es a la presentación de la actualización de la Evaluación, en caso que se transite a la fase de extracción. Considerando lo anterior, se presenta la propuesta de eliminar el trámite de la actualización y que mejor previamente al inicio de cada fase se presente la Evaluación. Loa anterior, aunado a que el plazo de respuesta para la evaluación y la actualización es el mismo, 90 días hábiles.
En el caso de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales en las que existan operaciones vigentes de extracción de		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
hidrocarburos al momento del inicio de la Asignación o del Contrato, el Promovente deberá considerarlas en la Evaluación.		
En el caso de Proyectos que impliquen dos o más actividades reguladas, el Promovente podrá presentar una sola Evaluación que las considere.		
Respecto de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), el Promovente deberá presentar un Resumen Ejecutivo de la Evaluación, con énfasis en los resultados de la identificación de los Impactos Sociales, sus Medidas de Prevención y Mitigación, Medidas de Ampliación, y el Plan de Gestión Social.		Se estima que las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación A y B también deben contener los elementos señalados en este párrafo, ya que se trata de actividades con un impacto directo al público en general o que generan riesgos potenciales para la población.
CAPÍTULO II INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
Artículo 13. La Evaluación deberá contener un apartado con la información general del Proyecto, que contenga al menos:		
I. Información general del Promovente: Nombre y datos de contacto, al igual que los del responsable de la elaboración de la Evaluación.		
II. Descripción técnica del Proyecto: Objetivos, características generales y componentes técnicos.		
III. Etapas de desarrollo del Proyecto: Descripción de las obras y actividades		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
contempladas para el desarrollo del Proyecto, incluyendo sus obras asociadas.		
IV. Ubicación geográfica del Proyecto: Señalar la(s) localidad(es), municipio(s) y/o delegación(es) y entidad(es) federativa(s) en las que se ubica el Proyecto y, en su caso, incluir los mapas y coordenadas correspondientes.		
V. Tipo de uso de suelo y localidad: Señalar el tipo uso de suelo donde se ubicará el Proyecto e identificar si la localidad es urbana o rural.		
VI. Tipo de zona: Indicar si el Proyecto se ubica en una nave industrial, conjunto industrial, parque industrial u otra zona con actividad industrial.		
VII. Superficie requerida: Señalar la superficie temporal y permanente requerida para el desarrollo del Proyecto y sus obras e instalaciones asociadas.		
CAPÍTULO III ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO		
Artículo 14. La Evaluación deberá contener un apartado donde se delimite e identifique el Área de Influencia del Proyecto, que deberá estar conformada por el Área Núcleo, el Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta.		
En el caso de las actividades o Proyectos que		Se sugiere revisar si en atención a las

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
utilicen los Formatos de Evaluación (A) y (B), el Área de Influencia del Proyecto únicamente será el Área Núcleo.		actividades relativas a los Formatos de Evaluación (A) y (B), sería necesario también incluir áreas de influencia directa o indirecta. Lo anterior, en atención a que derivado de la revisión de las fracciones I y II del artículo 10, hay casos en los que las instalaciones no se encuentran aisladas de esas posibles áreas de influencia directa o indirecta.
Artículo 15. El Área Núcleo incluye una zona de amortiguamiento en donde las actividades del Proyecto podrían impactar de manera diferenciada a las personas que viven en los asentamientos existentes.		
I. La zona de amortiguamiento está conformada por un radio de 500 metros alrededor del polígono del Área Núcleo.		
II. La zona de amortiguamiento de actividades de transporte de hidrocarburos y transmisión y distribución de energía eléctrica es de 100 metros a cada lado de la franja donde se desarrolla el Proyecto.		
En el caso de las actividades de exploración superficial sísmica terrestre, de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos por medios distintos a ductos, y de las actividades de distribución por medio de ducto de Gas Natural y Petrolíferos, el Área Núcleo será el área o zona geográfica que se establece en el permiso o autorización correspondiente a dicha actividad.		
Cuando la actividad que se desarrolle lo requiera,		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
el Promovente podrá identificar una o más Áreas Núcleo.		
Artículo 16. Para delimitar el Área de Influencia Directa del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, considerando los siguientes elementos:		
I. Unidades territoriales y/o administrativas;		Se sugiere definir estas unidades territoriales y/o administrativas, para facilitar las actividades por parte de los regulados y dar certeza jurídica a éstos, o bien indicar la normatividad aplicable que los clasifica en tal sentido.
II. Núcleos agrarios y propiedad privada;		
III. Asentamientos humanos y/o localidades;		
IV. Afectación a derechos individuales y/o colectivos;		
V. Patrimonio cultural tangible o intangible;		
VI. Patrones de tráfico vial;		
VII. Rutas de migración y/o movilidad;		
VIII. Actividad económica y adquisición de bienes y servicios;		
IX. Normas Oficiales Mexicanas vinculadas al Proyecto;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
X. Sistemas ambientales y estudios ambientales;		Se sugiere eliminar esta fracción por no ser objeto de las Disposiciones sobre Evaluación de Impacto Social. Asimismo, la Evaluación de Impacto Social, no incluye de manera explícita componentes ambientales dado que la Secretaría de Energía no cuenta con las facultades para regular los componentes ambientales.
XI. Ordenamientos territoriales existentes;		
XII. Características del Proyecto, y/o		
XIII. Cambios en el escenario ambiental y paisajístico.		
Artículo 17. Para delimitar el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, el Promovente deberá emplear una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, considerando los siguientes elementos:		
I. Unidades territoriales y/o administrativas;		Se sugiere definir estas unidades territoriales y/o administrativas, para facilitar las actividades por parte de los regulados y dar certeza jurídica a éstos, o bien indicar la normatividad aplicable que los clasifica en tal sentido.
II. Patrimonio cultural tangible o intangible;		
III. Actividad económica y adquisición de bienes y servicios;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
IV. Sistemas ambientales y estudios ambientales;		Se sugiere eliminar esta fracción por no ser objeto de las Disposiciones sobre Evaluación de Impacto Social. Asimismo, la Evaluación de Impacto Social, no incluye de manera explícita componentes ambientales dado que la Secretaría de Energía no cuenta con las facultades para regular los componentes ambientales.
V. Ordenamientos territoriales existentes;		
VI. Características del Proyecto, y/o		
VII. Cambios en el escenario ambiental y paisajístico.		
CAPÍTULO IV IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS QUE SE UBICAN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO		
Artículo 18. La Evaluación deberá contener un apartado donde se identifiquen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.		
La identificación de las comunidades deberá realizarse conforme a la información geográfica oficial, distinguiendo, según corresponda, los municipios, localidades, Áreas Geoestadísticas Básicas y unidades mínimas del Marco Geoestadístico Nacional vigente, por cada una de las áreas que conforman el Área de Influencia del Proyecto.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Artículo 19. La Evaluación deberá contener un apartado donde se caractericen las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto.		
En cuanto a las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (A) y (B), la caracterización de las comunidades deberá realizarse a partir de indicadores sociodemográficos.		
En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), la caracterización de las comunidades deberá describirse a partir de:		
I. Rasgos sociodemográficos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características generales de la población, los hogares y las viviendas; así como, la infraestructura, acceso y cobertura en materia de salud y educación.		
II. Rasgos socioeconómicos de las comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto, conforme al Formato que corresponda, a fin de conocer las características económicas de la población y las actividades económicas.		
III. Rasgos socioculturales y los relacionados		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
con la forma de vida de las mujeres y los hombres integrantes de la comunidad, conforme al formato que corresponda, que incluya aspectos sobre su cultura, costumbres, valores y creencias; además de elementos relacionados con la gobernanza, cohesión y capital social de las comunidades, y las formas de participación social y política.		
IV. El entorno y patrimonio socioambiental, de los recursos naturales que aprovecha la comunidad, conforme al formato que corresponda, y la descripción de las condiciones del desarrollo humano de la comunidad en función de indicadores de pobreza y marginación.		
V. El levantamiento de una Línea de Base que contenga la medición de indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y socioculturales que podrían registrar cambios a causa de las actividades del Proyecto.		Se reitera la observación realizada en marzo de 2015, en el sentido de aclarar respecto de la línea de base si se utilizan los datos oficiales del censo y, en su caso, si pueden utilizarse aquellos proporcionados por el INEGI.
Los indicadores seleccionados para la Línea de Base deben ser relevantes en función del Proyecto, verificados en campo y comparables en el tiempo.		
Artículo 20. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), la Evaluación deberá contener una sección con la identificación y análisis de los Actores de Interés.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
La identificación referida deberá realizarse considerando, al menos, el Área de Influencia del Proyecto, las características técnicas de las actividades realizadas en las Etapas del Proyecto, así como la identificación y caracterización de las comunidades.		
El análisis de los Actores de Interés deberá elaborarse considerando sus posiciones e intereses y la importancia e influencia que tienen con relación al Proyecto.		
Artículo 21. La Evaluación deberá contener un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto.		
La identificación de las Comunidades Indígenas deberá realizarse utilizando los instrumentos jurídicos y las herramientas sociodemográficas y/o socioculturales emitidas por las autoridades competentes en el orden estatal y federal		
La caracterización a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante la descripción de, al menos, los siguientes elementos:		
I. Conexión territorial:		
a. Espacio territorial demarcado y definido por la posesión y el uso cultural, y		
b. Formas de tenencia de la tierra, su funcionalidad y vigencia.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
II. Continuidad histórica, entendida como elementos de la historia común.		
III. Sistema Normativo Interno:		
a. Conjunto de principios, normas y/o acuerdos que rigen las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales distintivas;		
b. Formas de elección de las autoridades, de representación, de participación y de toma de decisiones;		
c. Prácticas colectivas comunitarias, sus componentes y funciones, y		
d. Formas propias de impartición de justicia y solución de conflictos.		
IV. Identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural:		
a. Rasgos que diferencian a las comunidades de la población en general, que se desarrollan a lo largo del tiempo y son compartidos, lo mismo que su cosmovisión y religiosidad.		
b. Sitios y elementos en el territorio de valor religioso, cultural, histórico y espiritual, asimismo su uso y acceso;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
c. Uso, conocimiento y valoración de la lengua indígena a partir de indicadores sociolingüísticos, y		
d. Componentes y funciones de los sistemas espirituales o religiosos de la comunidad, de las principales celebraciones y fiestas rituales.		
CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIALES, POSITIVOS Y NEGATIVOS		
Artículo 22. La Evaluación deberá contener un apartado donde se realice la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, positivos y negativos, que podrían derivarse del Proyecto.		
Artículo 23. La identificación de los Impactos Sociales deberá realizarse considerando:		
I. Las características técnicas de las actividades realizadas en cada una de las Etapas del Proyecto;		
II. La literatura especializada sobre impactos sociales asociados a proyectos de infraestructura;		
III. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
IV. La caracterización de las Comunidades que se ubican en el Área de Influencia del Proyecto;		
V. Los cambios y consecuencias, positivas y negativas, que podría generar el desarrollo del Proyecto en las Comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa, y que podrían experimentarse de forma perceptual o física, y		
VI. La forma en que el Proyecto puede cambiar o tener consecuencias, físicas o percibidas, en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una Comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud, su bienestar y sus derechos.		
Artículo 24. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (C) y (D), para la identificación de los Impactos Sociales, el Promovente deberá:		
I. Implementar un enfoque participativo mediante entrevistas, grupos focales, encuestas, talleres y/o cualquier otro método o técnica de participación social;		
II. Incluir un apartado específico donde se		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
describa la forma en que los cambios o riesgos ambientales asociados al Proyecto podrían impactar o interactuar con la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área de Influencia del Proyecto;		
III. Identificar de manera diferenciada para hombres y mujeres, los cambios y consecuencias que podrían derivarse del Proyecto, sin presuponer roles o estereotipos basados en las diferencias de género, y		
IV. Considerar la incidencia en el ejercicio de derechos colectivos reconocidos para las Comunidades y Pueblos Indígenas.		
Artículo 25. La caracterización de los Impactos Sociales identificados deberá realizarse mediante una descripción general del impacto a partir de su origen y causa, y de la forma en la que cada uno de los Impactos Sociales se relaciona con los elementos señalados en las fracciones I, III, IV y VI del artículo 23 de las presentes Disposiciones.		
La caracterización de los Impactos Sociales deberá realizarse a partir de una perspectiva de igualdad de género que permita caracterizar los Impactos Sociales de manera diferenciada para hombres y mujeres.		
Artículo 26. La predicción y valoración de los Impactos Sociales identificados y caracterizados, deberán realizarse mediante una descripción de,		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
al menos, los siguientes atributos:		
I. Temporalidad: Define la duración y frecuencia del Impacto Social, a lo largo de las Etapas del Proyecto;		
II. Reversibilidad: Define la permanencia de cualquier Impacto Social, la cual puede clasificarse como reversible o irreversible, según la posibilidad de que las condiciones generadas por el Impacto Social puedan volver al estado anterior;		
III. Probabilidad: Define la posibilidad de ocurrencia del Impacto Social, el cual puede clasificarse como improbable, poco probable, probable o muy probable. El Promovente deberá describir las razones objetivas para determinar la probabilidad de ocurrencia de cada uno de los Impactos Sociales identificados y caracterizados;		
IV. Espacialidad: Define el alcance espacial de cualquier Impacto Social identificado, el cual puede clasificarse como local, nacional e internacional;		
V. Calidad: Define el tipo de Impacto Social a partir de la afectación o beneficio que éste genera, el cual puede clasificarse como negativo o positivo, y		
VI. Significación Social: Define el grado de intensidad e importancia de los Impactos Sociales, a partir de un análisis que		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
considere la temporalidad, la reversibilidad, la probabilidad de ocurrencia, la espacialidad, la cualidad y la caracterización realizada.		
Adicionalmente, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de Evaluación (B), (C) y (D), el Promovente deberá señalar la forma en que los Impactos Sociales valorados tienen un alcance específico en grupos sociales determinados, ubicados en el Área de Influencia del Proyecto, con énfasis en personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres.		
Artículo 27. Cuando de la valoración de los Impactos Sociales resulte un mayor número de Impactos Sociales con un alto grado de intensidad e importancia significativa, clasificados como negativos, o cuando exista posibilidad de reasentamiento de población ubicada en el Área Núcleo o en el Área de Influencia Directa, el Promovente deberá incluir un apartado identificando las alternativas que tiene para el desarrollo del Proyecto.		
Artículo 28. Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, el Promovente podrá emplear la metodología establecida en las presentes Disposiciones o podrá utilizar otras metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional, siempre y cuando:		Se sugiere incluir la metodología a la que se hace referencia en este artículo, ya que en el cuerpo del anteproyecto no se observa la referida metodología.
I. Describa las metodologías empleadas;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
II. Señale las fuentes de referencia que correspondan, y		
III. Señale el cumplimiento de los elementos establecidos en las presentes Disposiciones.		
CAPÍTULO VI PLAN DE GESTIÓN SOCIAL		
Artículo 29. La Evaluación deberá contener un apartado donde se describa el sistema, estrategia o programa que incluirá el conjunto de Medidas de Ampliación de impactos positivos y de Medidas de Prevención y Mitigación de impactos negativos derivados del Proyecto, así como las acciones y recursos humanos y financieros que implementará el Promovente en materia de comunicación, participación, atención de quejas, inversión social y otras acciones que permitan garantizar la sostenibilidad del Proyecto y el respeto a los derechos humanos.		
El apartado al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá configurarse como una estrategia, plan o programa que atienda y considere de forma integral y coherente la información y los resultados del análisis de los componentes previstos en los Capítulos II, III, IV y V del Título Segundo de las presentes Disposiciones.		
Artículo 30. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen los Formatos de		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Evaluación (A) y (B), el Plan de Gestión Social deberá incorporar, al menos:		
I. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, al igual que de las Medidas de Ampliación de los Impactos Sociales;		
II. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área de Influencia; incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas.		
Adicionalmente, en el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (B), el Plan de Gestión Social deberá contener un apartado específico sobre medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres, cuando los Impactos Sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad.		
Artículo 31. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Plan de Gestión Social del Proyecto deberá incorporar, al menos:		
I. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, al igual que de las Medidas de Ampliación de los Impactos		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
Sociales;		
II. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;		
III. Propuesta de mecanismos de participación activa y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;		
IV. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;		
V. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de inversión social, que el Promovente desarrollará en beneficio de las Comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;		
VI. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de la operación del Proyecto;		
VII. Propuesta de programa, estrategia y/o plan		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
de reasentamiento, cuando se requiera y de conformidad con la normatividad aplicable, en su caso, y		
VIII. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.		
El Plan de Gestión Social deberá elaborarse a partir de una Perspectiva de Igualdad de Género que propicie la identificación de acciones diferenciadas para las mujeres, y que fomente su participación activa y en igualdad de condiciones en su implementación, retroalimentación y seguimiento.		
Cuando los Impactos Sociales identificados tengan una característica y alcance particular en grupos en situación de vulnerabilidad, el Plan de Gestión Social deberá contener un apartado específico sobre medidas de prevención y mitigación para personas indígenas, afrodescendientes, niñas y niños, adultos mayores y mujeres.		
En la definición del programa, estrategia y/o plan de inversión social, el Promovente podrá considerar la vinculación con programas, políticas, estrategias y acciones implementadas por autoridades en los tres órdenes de gobierno, a fin de reforzar los resultados de las medidas propuestas por el Promovente.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
El programa, estrategia y/o plan de inversión social propuesto en el Plan de Gestión Social deberá enfocarse en acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa del Proyecto, mayormente, cuando sea posible, en proyectos de energía, de fortalecimiento de capacidades y transferencia de tecnología, o de desarrollo comunitario.		
Artículo 32. En el caso de las actividades o Proyectos que utilicen el Formato de Evaluación (C) y (D), el Promovente deberá incorporar un apartado donde se describan los recursos humanos y financieros destinados para la implementación del Plan de Gestión Social.		
Asimismo, el Promovente deberá incluir un apartado con indicadores de implementación del Plan de Gestión Social y de monitoreo para su seguimiento, y proponer la periodicidad con la que elaborará informes de cumplimiento. Además deberá definir los indicadores de implementación de conformidad con las características y Etapas del Proyecto.		
TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL		
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 34. El Promovente deberá presentar la Evaluación en las oficinas de la Dirección General		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante escrito que observe lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dirigido a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, en días hábiles y en un horario de 08:00 a 15:00 horas.		
Al escrito se adjuntará la Evaluación en forma digital, mediante un dispositivo de almacenamiento de datos. La Evaluación deberá presentarse en versión de documento portátil y editable. También, deberá adjuntarse la copia electrónica o el escrito suscrito por el representante legal, a los que se hace referencia en el artículo 35 de las presentes disposiciones.	Al escrito se adjuntará la Evaluación a través del formato de evaluación de impacto social conforme a la o las actividades que correspondan , en forma digital, mediante un dispositivo de almacenamiento de datos, La Evaluación deberá presentarse en versión de documento portátil y editable. También, deberá adjuntarse la copia electrónica o el escrito suscrito por el representante legal, a los que se hace referencia en el artículo 35 de las presentes disposiciones.	
La Secretaría podrá habilitar el uso de una plataforma electrónica para la presentación de las Evaluaciones en el sector energético.		
El trámite de presentación de la Evaluación de Impacto Social no tiene ningún costo.		
Artículo 35. El Promovente deberá elaborar y presentar una copia electrónica en versión consulta pública, que cuente con la leyenda “Versión Pública”, de la Evaluación, o en su defecto escrito suscrito por el representante legal donde autorice a que la información confidencial		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
incluida en el documento puede manejarse públicamente.		
Artículo 36. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial prevendrá al Promovente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector eléctrico, y de cuarenta días hábiles, en el caso de Proyectos del sector hidrocarburos, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación de Impacto Social, en los casos en que la Evaluación no cumpla y satisfaga con lo siguiente:		Es preciso que para agilizar la atención de las evaluaciones en materia de hidrocarburos, se ajuste el plazo para la prevención a 30 días hábiles.
I. El contenido requerido en cada apartado, atendiendo lo previsto en las presentes Disposiciones;		
II. El soporte documental, de conformidad con las presentes Disposiciones, o		
III. Los anexos requeridos.		
El plazo previsto en el párrafo primero en el presente artículo no aplicará para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.		
El Promovente contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere		Se sugiere incluir un párrafo que establezca un plazo específico para el supuesto del artículo 10, fracción I. Se propone el siguiente texto:

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.		<i>“Asimismo, tratándose de los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, el Promovente contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación de la prevención para subsanar las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 40 de las presentes disposiciones. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.”</i>
Artículo 37. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial hará una revisión de la Evaluación, que será la base para la elaboración de la Resolución y las recomendaciones a que hacen referencia los artículos 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 82 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.		
En la revisión para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, se observará que la Evaluación cumpla con todos los elementos previstos en las presentes Disposiciones, acorde con el formato correspondiente.		
En la revisión para el resto de los Proyectos, se observará que la Evaluación cumpla con lo siguiente:		
I. Cumpla con todos los elementos previstos		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
en las presentes Disposiciones;		
II. Demuestre que se ha realizado bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos, con Perspectiva de Género y enfoque participativo;		
III. Cumpla con los siguientes criterios:		
a. <u>Coherencia</u> : Que exista una unidad temática y secuencial, para que no presente contradicciones.		
b. <u>Consistencia</u> : Que se desarrollen argumentos completos de los que se desprendan conclusiones, con sustento documental, evidencia estadística o análisis especializado.		
c. <u>Integración</u> : Que los apartados sigan una secuencia lógica y de orden que permitan observar el desdoblamiento de un argumento principal y la consecución de los objetivos del documento.		
d. <u>Rigurosidad</u> : Que exista un manejo adecuado conceptual, teórico y metodológico.		
e. <u>Fiabilidad</u> : Que la información que se entrega sea verificable y se describan con exhaustividad las fuentes de donde fue obtenida. En el caso de la información derivada del trabajo de campo, se exponga con exhaustividad la metodología		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
empleada para la recolección de los datos y la información.		
f. <u>Razonamiento y método:</u> Que los contenidos estén estructurados de tal manera que sea clara la diferencia entre información, argumentación y opinión.		
IV. Contenga una propuesta de Plan de Gestión Social que integre, conforme al Formato que corresponda, los componentes previstos en el Título Segundo de las presentes Disposiciones, y		
V. Cumpla con los requisitos exigibles de un documento técnico científico.		
Artículo 38. La Resolución podrá contener recomendaciones sobre los siguientes elementos:		
I. La delimitación del Área de Influencia del Proyecto, la identificación y caracterización de Comunidades ubicadas en ella;		
II. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales que podrían derivarse del Proyecto;		
III. Los elementos constitutivos del Plan de Gestión Social:		
a. Programa, estrategia y/o plan de implementación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los Impactos Sociales		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
negativos, así como las acciones que se implementarán para ampliar los Impactos Sociales positivos;		
b. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, incluyendo sistemas o mecanismos de atención de quejas;		
c. Mecanismos de participación activa y equitativa de las mujeres y hombres integrantes de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y Área de Influencia Directa, para la consolidación, implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Gestión Social;		
d. Programa, estrategia y/o plan de comunicación y vinculación con otros Actores de Interés identificados;		
e. Programa, estrategia y/o plan de inversión social que el Promovente propone desarrollar en beneficio de las comunidades ubicadas en el Área Núcleo y en el Área de Influencia Directa del Proyecto;		
f. Programa, estrategia y/o plan de abandono, cierre o desmantelamiento, que incluye las medidas de carácter social que el Promovente implementará al término de		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
la operación del Proyecto;		
g. Propuesta de programa, estrategia y/o plan de reasentamiento, cuando se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;		
h. Propuesta de estrategia y/o plan para la evaluación continua de los Impactos Sociales, toda vez que los riesgos pueden modificarse en virtud de la evolución y contexto de operación del Proyecto.		
IV. La implementación del enfoque participativo y la Perspectiva de Género en la Evaluación, con énfasis en el Plan de Gestión Social;		
V. La presentación de informes de cumplimiento relativos a la implementación del Plan de Gestión Social, y		
VI. Cualquier otro elemento establecido en la Evaluación de Impacto Social que sea crítico para garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretenden desarrollar un proyecto o actividad.		
Artículo 39. Para la elaboración de la Resolución, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial podrá:		
I. Recurrir y/o solicitar la opinión técnica de dependencias o entidades competentes,		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
así como de expertos independientes en materia agraria, ambiental, antropología, de desarrollo social, derechos humanos, energética, estadística y geografía, impactos socioculturales o socioeconómicos, y de todas aquellas que estime pertinentes;		
II. Solicitar la opinión de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social sobre el Plan de Gestión Social de los Proyectos de la industria eléctrica;		
III. Realizar trabajo de campo para verificar la información proporcionada en la Evaluación, y/o		
IV. Cualquier otra que permita garantizar los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos previstos en la legislación aplicable.		
Artículo 40. La Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitirá la Resolución en los siguientes plazos:		
I. Noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector hidrocarburos, y		
II. Noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación, para los Proyectos del sector		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
eléctrico.		
Lo anterior, salvo para los Proyectos señalados en la fracción I del artículo 10 de las presentes disposiciones, cuyo plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Evaluación.		
El plazo señalado en la fracción I del presente artículo, será aplicable para la emisión de la Resolución respecto de la actualización de la Evaluación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 12 de las presentes Disposiciones.	El plazo señalado en las fracciones I y II del presente artículo, será aplicable para la emisión de la Resolución respecto de la actualización de la Evaluación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 12 de las presentes Disposiciones.	Se sugiere adecuar la redacción, a fin de que aplique dicho plazo de 90 días hábiles las modificaciones de la Evaluación tanto del sector hidrocarburos como del sector electricidad que se presenten. Asimismo, con el objeto de hacer más eficientes los tramites, es necesario establecer un plazo de respuesta menor para el caso de las actualizaciones. O bien establecer supuestos en los que podrá resolverse la actualización en un plazo menor, en relación al impacto de la misma.
Artículo 41. La Resolución sobre la Evaluación tendrá validez durante la vigencia del Proyecto, siempre y cuando éste último no sufra modificaciones sustanciales que impliquen:		
I. Cambio en el Área de Influencia que impliquen la identificación de nuevas localidades, y/o		
II. Cambio en elementos técnicos del Proyecto que impliquen Impactos Sociales adicionales, negativos, irreversibles y con alta significación social.		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
La Resolución podrá prever los supuestos en los que debe actualizarse la Evaluación cuando existan modificaciones, actualizaciones, ampliaciones o cambios en el Proyecto que sean sustanciales.		Se sugiere que el artículo establezca un listado de supuestos que acote los criterios establecidos en las fracciones I y II, para que se proceda a la actualización de la Evaluación cuando existan modificaciones, actualizaciones, ampliaciones o cambios en el Proyecto que sean sustanciales, para fines de certeza jurídica de los que presenten dichas actualizaciones.
Artículo 42. El Promovente deberá dar aviso a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial cuando la persona jurídica sobre la que se haya emitido la Resolución sea modificada o fusionada o cualquier otra que implique un cambio en la titularidad de los Proyectos.		Es preciso aclarar que debe entenderse por “modificada”.
Artículo 43. La Resolución es requisito indispensable para que los Asignatarios, Contratistas, Permissionarios o Autorizados inicien las actividades de que se trate y no exime de dar cumplimiento a otras obligaciones que emanen de la normatividad aplicable o de la obligación de obtener de otras autoridades las autorizaciones o permisos correspondientes.		
Artículo 44. Contra la resolución emitida podrá interponerse el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
Artículo 45. Todo Promovente que decida no ejecutar el Proyecto sujeto a Evaluación deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial para que		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
ésta proceda a lo siguiente:		
I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de Evaluación, o		
II. Dejar sin efectos la Resolución cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere emitido.		
Artículo 46. Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable.		
La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:		
I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas;		

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación;		
III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y		
IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable.		
Artículo 47. Lo no previsto en el procedimiento establecido en el Título Tercero de estas Disposiciones, le será aplicable de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
Artículo 48. Lo previsto en estas Disposiciones se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.		
TRANSITORIOS		
PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Se sugiere incluir una disposición relativa a las evaluaciones que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor las disposiciones, para garantizar a los promoventes correspondientes que sus trámites se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haber realizado su trámite, así como un transitorio que brinde certeza jurídica respecto a que las presentes

ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL EN EL SECTOR ENERGÉTICO”

Texto anteproyecto 10 de mayo de 2018	Propuesta de redacción	Observaciones y comentarios
		disposiciones no serán aplicables en los proyectos en ejecución, a fin de evitar cualquier aplicación retroactiva de las disposiciones a dichos proyectos.
Ciudad de México, a los ____ días del mes de ____ de 20__.		
El Secretario de Energía		
Lic. Pedro Joaquín Coldwell.-.		
FORMATO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL A (páginas 19 a 26 del documento del anteproyecto)		
FORMATO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL (B) (páginas 27 a 35 del documento del anteproyecto)		
FORMATO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL (C) (páginas 36 a 61 del documento del anteproyecto)		
FORMATO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL (D) (páginas 62 a 101 del documento del anteproyecto)		

Análisis de alto impacto

Esta Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos estima que el anteproyecto y su MIR son de alto impacto, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con los documentos elaborados por la COFEMER, se puede señalar que el pilar fundamental del Modelo de Costeo Estándar (MCE) es el tiempo promedio que se tarda un agente económico en completar una actividad para cumplir con la regulación.

2. En ese sentido, para calcular el costo de la regulación se necesitan 4 elementos básicos:

- 1) Tiempo: (t)
- 2) Precio o tarifa por unidad de tiempo: (w)
- 3) Población objetivo (número de agentes económicos involucrados): (n)
- 4) Frecuencia del trámite: (f)

Por lo tanto, el costo unitario consiste en:

$$\text{Costo unitario} = [(t) * (w)][(n)]$$

Para obtener el costo agregado, se multiplica el costo unitario por la frecuencia (número de veces) que debe realizarse cada trámite:

$$\text{Costo agregado del trámite} = [\text{Costo unitario}] * [(f)]$$

3. Con estos parámetros es posible que los agentes económicos calculen el costo promedio de cumplir con la regulación que se pretende implementar; sin embargo, es importante señalar que el MCE precisa en su cuantificación distintos aspectos y pondera de acuerdo al nivel de ingresos de los individuos que participan durante el trámite, el número de requisitos, así como la clase de actividad a la que va dirigido el trámite.

4. Aunado a lo anterior, un elemento que diferencia al MCE aplicado en otros países respecto a México es que aquí se adiciona el llamado “costo de oportunidad”. Dicho concepto, de acuerdo a la COFEMER, se calcula de diversas formas según el sujeto involucrado:

- 1) Empresarial:

$$\text{Costo de oportunidad} = \text{Plazo máximo de resolución} * \text{Costo de capital diario}$$

- 2) Emprendedores:

$$CO = \left[\frac{(K_i + C_i + W) * r}{M} \right] * T_l$$

Donde:

K_i Formación bruta de capital del subsector económico

C_i Costos fijos del subsector económico

W Ingresos promedio de los socios

T_l Plazo de respuesta del trámite

M Unidades en el subsector

- 3) Ciudadanos:

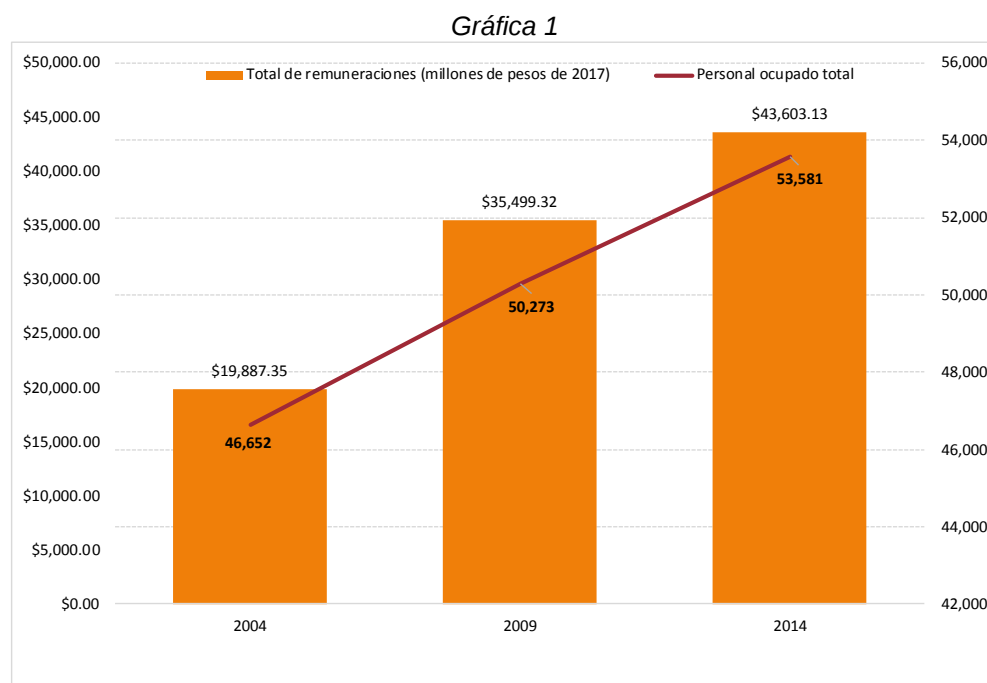
$$\text{Costo de oportunidad} = \text{PIB per capita diario} * \text{Días de espera}$$

5. En este sentido, es necesario que la Secretaría de Energía provea la información correspondiente para que los agentes regulados en materia de evaluación de impacto social conozcan con precisión cada una de las variables que integran el componente de carga administrativa y el correspondiente al costo de oportunidad que contempla el mencionado MCE.

6. En ese mismo orden de ideas, una vez analizados los Censos Económicos 2014, y trayendo las cifras a pesos de diciembre de 2017, se indica que la regulación propuesta debe ser considerada como una MIR de Alto Impacto, atendiendo al análisis que se presenta a continuación y que comprende el periodo de 2004-2014, **y del cual se puede concluir que la industria energética presenta incrementos relevantes en el desarrollo de sus actividades, siendo necesario proveer de regulación adecuada para el correcto funcionamiento de la industria:**

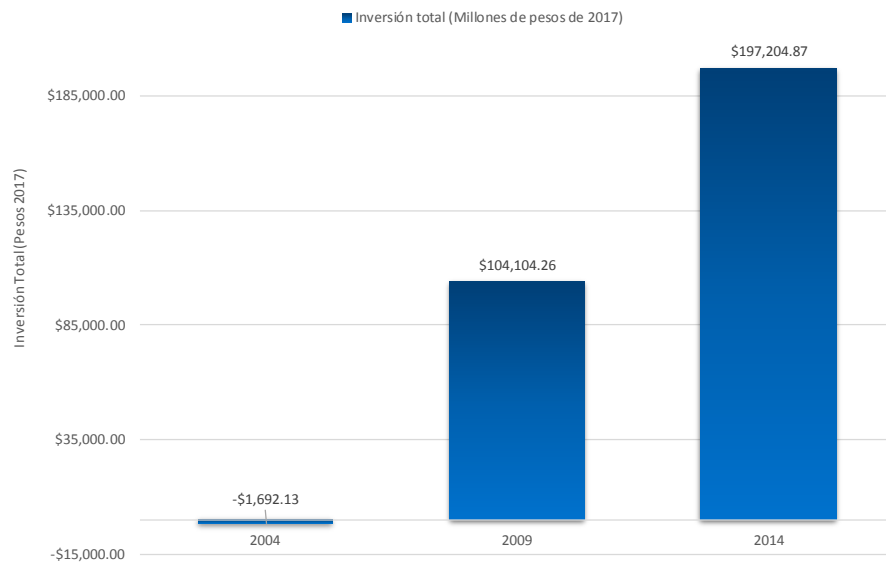
- 1) La producción bruta ha tenido una tasa de crecimiento media anual (TCMA) del 4.9%.
- 2) Las remuneraciones tuvieron una TCMA del 8.17%.
- 3) Los gastos presentaron una TCMA del 27%.
- 4) La formación bruta de capital observó una TCMA del 4.95%.
- 5) El personal ocupado presentó una TCMA del 1.4%, a pesar de ser una industria que durante los últimos años ha migrado a un uso intensivo de tecnología e innovación.

En apoyo a lo anterior, se exponen como ejemplo de las cifras antes referidas las siguientes 2 gráficas:



Fuente: Cálculos propios con datos de los Censos Económicos 2014

Gráfica 2



Fuente: Cálculos propios con datos de los Censos Económicos 2014